

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Protección de la privacidad y la imagen de los menores en las redes  
sociales en Ecuador.**

**AUTOR:**

**Carrillo García Daniel Alejandro**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dr. Romero Oseguera Diego José**

**Guayaquil, Ecuador  
30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

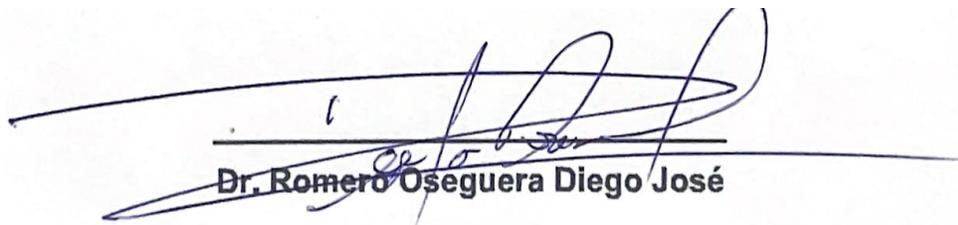
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carrillo García Daniel Alejandro** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTOR**



**Dr. Romero Oseguera Diego José**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Carrillo García Daniel Alejandro**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Protección de la privacidad y la imagen de los menores en las redes sociales en Ecuador**. previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Carrillo García Daniel Alejandro**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Carrillo García Daniel Alejandro**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Protección de la privacidad y la imagen de los menores en las redes sociales en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Carrillo García Daniel Alejandro**



## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fuerza para no desistir de mi objetivo y ayudarme a conseguir este nuevo logro en mi vida profesional.

Agradezco a mis hermanos Dennis y Paz, por siempre estar presente en el transcurso de mi carrera universitaria, darme consejos, apoyo en los momentos más difíciles de este recorrido y por haber llenado de alegría mis días más complicados.

Agradezco a mi Mama y Papa por su apoyo incondicional, por cada palabra de aliento y siempre estar presentes en cada etapa de mi vida demostrándome su amor y cariño.

Agradezco a mis amigos, por ser quienes me han aconsejado, acompañado en mis momentos de duda y llenar de mis días de alegría con su constante apoyo

Agradezco a mi familia por siempre estar presentes en el transcurso de este proceso, en especial a mi tía Sandra que ha sido un pilar fundamental en mi vida y a lo largo de este camino.

Y por último a mí, por mantener la perseverancia y la fortaleza para poder lograr esta meta.

## DEDICATORIA

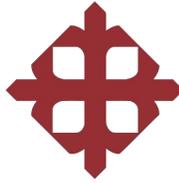
Dedico el presente trabajo de titulación,  
en primer lugar, a mis padres por su amor, confianza  
y sacrificio que me han guiado durante este camino.

A mis hermanos por ser mi fuente de inspiración.

A mis amigos, que con su compañía y palabras de apoyo  
han convertido esta travesía mucho más divertida.

Finalmente, a mi familia por ser las personas  
que me han apoyado para nunca rendirme y seguir adelante.

*Daniel Carrillo García.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. XAVIER EDUARDO MONAR VIÑA**  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA

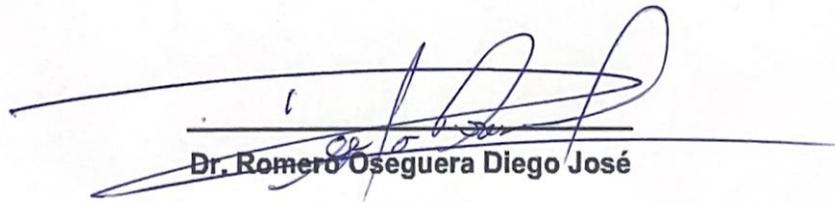


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia  
Carrera: Derecho  
Periodo: UTE A 2024  
Fecha:

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LA IMAGEN DE LOS MENORES EN LAS REDES SOCIALES EN ECUADOR”** elaborado por el estudiante **CARRILLO GARCÍA DANIEL ALEJANDRO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual localifica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Dr. Romero Oseguera Diego José

TUTOR

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>Pregunta de la Investigación</b> .....	<b>3</b>
<b>Antecedentes históricos</b> .....	<b>3</b>
<b>Marco Teórico</b> .....	<b>4</b>
<b>Base Legal</b> .....	<b>5</b>
<b>Principios</b> .....	<b>9</b>
Principio del Interés superior del niño.....	9
<b>Definiciones</b> .....	<b>10</b>
Definición de Privacidad .....	10
<b>Legislación comparada</b> .....	<b>10</b>
Similitudes en las Legislaciones.....	11
Diferencias en las Legislaciones .....	12
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>12</b>
<b>Importancia de la Privacidad de los Menores</b> .....	<b>12</b>
Desarrollo integral .....	12
Prevención de riesgos .....	13
Derechos humanos .....	13
Responsabilidad de los padres.....	14
<b>Impacto en la sociedad</b> .....	<b>14</b>
<b>Riesgos por el uso de redes sociales</b> .....	<b>14</b>
Ciberacoso en menores.....	15
El Grooming como un tipo de ciberacoso .....	15
Revelación de los datos personales con relación al representante legal .....	16
<b>Estrategias de prevención</b> .....	<b>16</b>
Programas educativos .....	17
Capacitación para los tutores .....	17
Garantías de protección .....	18
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>18</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>19</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>21</b>

## RESUMEN

Este trabajo se centra en proteger la privacidad y la imagen de los menores en las redes sociales, un tema que ha adquirido cada vez más importancia con el auge de la era digital. A medida que niños y adolescentes de todo el mundo comenzaron a utilizar las redes sociales, surgieron serias preocupaciones sobre la divulgación excesiva de su información personal y fotografías, a menudo sin su consentimiento. Esta situación plantea riesgos importantes, desde la invasión de la privacidad hasta la posible explotación de sus imágenes, lo que subraya la urgente necesidad de implementar medidas de protección efectivas.

Sin embargo, se han identificado importantes carencias en normativa específica sobre protección de menores en las redes sociales. La falta de regulación deja a los menores en una posición vulnerable, ya que carecen de las herramientas necesarias para garantizar que sus derechos estén protegidos en el entorno digital.

El propósito de este trabajo es apoyar el desarrollo de un marco legal en Ecuador para fortalecer la protección de los menores en las redes sociales. El objetivo es crear un entorno digital más seguro y mejor regulado que dé prioridad a los intereses y derechos de los menores, asegurando que utilicen las redes sociales de manera segura y respetuosa con el derecho de los menores a la privacidad y la dignidad.

***Palabras claves:*** *privacidad, digital, riesgo, redes, protección, legal.*

## ABSTRACT

This paper focuses on protecting the privacy and image of minors on social networks, an issue that has become increasingly important with the rise of the digital age. As children and adolescents around the world began to use social networks, serious concerns arose about the excessive disclosure of their personal information and photographs, often without their consent. This situation poses significant risks, from invasion of privacy to possible exploitation of their images, underscoring the urgent need to implement effective protection measures.

However, significant gaps have been identified in specific regulations on the protection of minors on social networks. The lack of regulation leaves minors in a vulnerable position, as they lack the necessary tools to ensure that their rights are protected in the digital environment.

The purpose of this work is to support the development of a legal framework in Ecuador to strengthen the protection of minors in social networks. The objective is to create a safer and better regulated digital environment that puts the interests and rights of minors first, ensuring that their use of social networks is safe and respects the privacy and dignity of children.

**Keywords:** *privacy, digital, risk, networks, proteccion, legal.*

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de esta investigación es examinar a los menores en Ecuador como sujetos de derecho dentro del ámbito de las redes sociales y sus derechos digitales, así como la protección de sus datos. Se examinará la importancia de la supervisión y el consentimiento del representante legal del menor, elementos cruciales para garantizar una mayor protección y cuidado en sus interacciones en redes sociales.

Actualmente, dado al nivel de interacción y filtración de información personal, las plataformas digitales se han convertido en un área integral dentro de la cotidianidad de las personas, especialmente para los menores, que son quienes frecuentemente utilizan dichas plataformas como medio de entretenimiento y aprendizaje. Sin embargo, Ecuador atraviesa por un alto índice de acoso a menores, por ende, el uso de estas también conlleva riesgos significativos e induce a un estado de vulneración ante situaciones de ciberacoso, grooming y sexting, ya que no poseen el nivel de madurez y conciencia para comprender los nivel de peligro que existe en el medio digital.

En el segundo capítulo, se abordarán diversas estrategias para reducir la vulnerabilidad de los menores en las redes sociales. Se explorarán medidas preventivas, tanto desde el ámbito familiar como escolar, así como la implementación de políticas públicas que refuercen la seguridad en línea para los menores. Adicionalmente, se proporcionarán recomendaciones concretas para garantizar su derecho a la privacidad, promoviendo un uso más seguro y consciente de las redes sociales.

## **CAPÍTULO I**

### **Pregunta de la Investigación**

¿Cómo afecta la falta de regulación específica y la carencia de educación sobre los riesgos digitales en la protección de la privacidad y la imagen de los menores en Ecuador, dentro del contexto de las redes sociales?

### **Antecedentes históricos**

La protección de la privacidad de los menores es un tema en constante evolución que se ve afectado por diversos factores como aspectos sociales, tecnológicos y legales a lo largo del tiempo.

En 1990 que entró en vigor el tratado de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, mismo el cual busca la protección a los infantes en diversas áreas, incluyendo su privacidad. (UNICEF, 1990)

El propósito de este tratado internacional es garantizar la protección de la privacidad de las personas, permitiéndoles expresarse libremente sin temor a ser objeto de juicios, sentando así las bases para la salvaguarda de la privacidad e imagen de los menores en las plataformas de redes sociales. (Naciones Unidas, 2022)

Con el aumento de la popularidad del internet y las redes sociales en las últimas décadas, se presentan dificultades en la vulnerabilidad de su privacidad en las redes sociales. Varios países reaccionaron de tal forma que, en el año 2000, Estados Unidos implementó la Ley de Protección de la Privacidad de Menores en Internet (Children's Online Privacy Protection Rule), misma ley que establece los requisitos para la obtención de datos personales de menores de 13 años, siendo obligatorio el consentimiento del representante legal antes de la recopilación de datos personales. (Federal Register, 2013)

Mientras que en el año 2016 entro en vigor El Reglamento General de Protección

de Datos de la Unión Europea (RGPD), en el cual se dispuso que los menores de 16 años necesitan el consentimiento de sus padres para la transparencia de sus datos personales, enfatizando la importancia de proteger a los menores de 16 años en el ámbito digital. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2016)

Las redes sociales se han vuelto cada vez más comunes en la vida diaria de los niños y, especialmente, de los adolescentes, lo cual conlleva un riesgo significativo, tal como se ha señalado previamente. Ante esta situación, tanto las organizaciones como los gobiernos han implementado medidas para reducir el impacto de este problema en la sociedad.

A pesar de que, actualmente existen avances legales es innegable que los menores se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad en el contexto de las redes sociales. En este entorno, se pueden identificar las principales causas de esta vulnerabilidad, que son la falta de madurez, la falta de educación digital y el desconocimiento por parte de los padres sobre el control de las redes sociales, destacando este último factor es la causa principal de la vulnerabilidad en cuanto a la protección de datos de los menores. Es esencial que tanto la sociedad como el Estado puedan crear un entorno seguro para los menores en el ámbito de las redes sociales.

### **Marco Teórico**

En la era digital actual, el uso de las redes sociales es predominante y la falta de protección de la privacidad e imagen de los menores es una problemática que ha experimentado un notable aumento. Esto conlleva consecuencias a nivel mundial, siendo Ecuador un país afectado por esta preocupante situación. En las últimas décadas, se ha observado en Ecuador un avance significativo en la protección de la integridad de los menores.

La primera vez que nuestro país implementó el Derecho a la Protección de Datos Personales como un derecho autónomo y fundamental fue en La Constitución de la

Republica del Ecuador del 2008. No obstante, se tipificaron las bases legales para la protección de datos personales, contemplando a los menores de edad como sujeto de ello, cuando entró en vigor la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el año 2021. (Dirección Nacional de Registros Públicos, 2021).

### **Base Legal**

La protección de la privacidad y la imagen de los menores en redes sociales es de carácter prioritario, la cual requiere un marco legal estricto, que garantice la protección de sus derechos primordiales en el contexto de las redes sociales.

Según el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo mencionado anteriormente, establece que el estado tiene la obligación de garantizar la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como objetivo en el ámbito de redes sociales el cumplimiento de su derecho a la privacidad y la protección de su imagen. La Constitución de la República del Ecuador es fundamental para proteger la dignidad y los derechos de los menores en las redes sociales.

Según el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador:

Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Este artículo de la Constitución de la Republica del Ecuador es inherente para garantizar la privacidad de datos de los menores, puesto se encarga de la recolección, y el uso de datos. Este artículo es fundamental, puesto que establece la protección de datos personales de los menores en las redes sociales, el cual da la autorización al titular o tutores que sean los encargados de controlar la recolección y tratamiento de sus datos personales, teniendo la potestad de decidir qué datos son compartidos y de qué manera son utilizados.

Como lo establece el artículo 1 del Código de la niñez y adolescencia:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Este artículo establece que, este código se encarga de que el Estado, sociedad y la familia, sean los responsables del desarrollo integral de los menores, con el objetivo del correcto desarrollo integral, y el goce de sus derechos garantizando su libertad, igualdad y equidad. Este artículo es fundamental para que los derechos de los menores sean protegidos en todos los ámbitos, destacando su protección de privacidad e imagen en las redes sociales.

El artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia indica lo siguiente “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles

y degradantes.” (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El artículo 50 ibidem, es de gran importancia para la protección de los menores en el ámbito de las redes sociales, puesto que su integridad personal de los menores puede encontrarse en peligro por las diversas amenazas que existen en las redes sociales, así mismo para que los menores puedan controlar de una manera saludable las redes sociales, deben desarrollar correctamente su integridad física y psicológica.

En la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales menciona en su artículo 1 lo siguiente:

El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela (Ley Organica de Proteccion de Datos Personales, 2021)

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, es esencial para comprender la importancia de la información personal y privacidad referida a los menores.

El artículo 24 de la Ley Orgánica de Protección de Datos menciona:

El Estado, entidades educativas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de servicios de la sociedad de la información y el conocimiento, y otros entes relacionados, dentro del ámbito de sus relaciones, están obligados a proveer información y capacitación relacionadas con el uso y tratamiento responsable, adecuado y seguro de datos personales de niñas, niños y adolescentes, tanto a sus titulares como a sus representantes legales, de conformidad con la normativa técnica emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Los adolescentes mayores de doce (12) años y menores de quince (15) años, así como las niñas y niños, para el ejercicio de sus derechos necesitaran de su representante legal. Los adolescentes mayores de quince

(15) años y menores de dieciocho (18) años, podrán ejercitarlos de forma directa ante la Autoridad de Protección de Datos Personales o ante el responsable de la base de datos personales del tratamiento. Los derechos del titular son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario. (Ley Organica de Proteccion de Datos Personales, 2021)

Este artículo centra su enfoque en proteger los datos personales de los menores para que se les garantice que puedan recibir la información necesaria, de tal manera usarla correctamente, equilibrando la protección de los menores, con la capacidad que ellos tienen para controlar sus datos, este artículo tiene como objetivo proteger a los menores, pero así mismo busca hacerlos responsables y se conviertan en individuos informados en el entorno de las redes sociales.

El artículo 25, literal B de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica “Categorías especiales de datos personales. -Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes: [...] b. Datos de niñas, niños y adolescentes” (Ley Organica de Proteccion de Datos Personales, 2021)

El artículo 25, literal B de la Ley Orgánica de Protección de Datos es esencial, puesto que considera a los menores con mayor necesidad de protección de sus datos personales, por lo tanto, consta de niveles superiores de seguridad a la información de los menores.

A nivel internacional, los órganos que se encargan de respaldar la privacidad de los menores son, la Convención Sobre los Derechos del niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos cuerpos normativos son los encargados complementar los cuerpos normativos nacionales, los cuales protegen la privacidad e imagen de los menores en las redes sociales.

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda

persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.  
(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

El artículo 12 es fundamental, puesto que se encarga de garantizar que la información personal sea pública mediante el consentimiento de las personas titulares de dicha información o de los tutores y se tenga el control de sus datos personales, y privados. En especial en las redes sociales, ya que la información en dicha área suele ser pública.

Como lo establece el artículo 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”  
(CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006)

El artículo mencionado anteriormente de la Convención Sobre los Derechos del niño, se encarga de la protección al derecho de los niños, garantizando que no sean objeto de injerencias arbitrarias.

## **Principios**

### **Principio del Interés superior del niño**

Cuando un Estado ratifica una convención, como en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a los niños como sujetos de derechos. Esto implica la obligatoriedad de aplicar el principio del interés superior del niño en cualquier resolución en la que estén involucrados.

El principal objetivo es garantizar que se tome la mejor decisión en beneficio de los menores, velando por el respeto de sus derechos. Este principio es reconocido como un derecho de los menores, una norma legal y un procedimiento establecido.

Este principio es la base para enfocar la protección de la privacidad de los menores en las redes sociales, con el objetivo de garantizar un espacio seguro para ellos en estas plataformas.

Es fundamental priorizar el bienestar de los menores de edad en todas las decisiones que les conciernan, considerándolo como un aspecto de máxima importancia. Dentro del contexto de las plataformas de redes sociales, se vincula con la salvaguarda de la información personal y la imagen, garantizando la primacía de sus derechos.

El principio del interés superior del niño requiere la implementación de medidas apropiadas que permitan a los menores utilizar las redes sociales sin sufrir vulneraciones, asegurando que todas las acciones vinculadas a dichas plataformas respeten sus derechos a la privacidad y a la libre expresión.

Garantizar el interés superior del niño es un deber del Estado, una obligación de los legisladores, y un derecho de los menores.

## **Definiciones**

### **Definición de Privacidad**

Se refiere a la privacidad de los niños y adolescentes en redes sociales y a la protección de sus datos personales, que son solicitados en estas plataformas, con el objetivo de mantener el control sobre quién accede a dicha información. La protección de la información personal de los menores es fundamental para resguardar sus datos, incluyendo videos, mensajes, fotos y cualquier otro tipo de información que pueda poner en riesgo su privacidad. Es fundamental implementar métodos de protección de la información de los menores para salvaguardar su privacidad y garantizar el respeto a sus derechos, en aras de asegurar un entorno seguro en el uso de internet, dada su vulnerabilidad ante posibles violaciones de privacidad.(Herrera y Paños, 2022).

### **Legislación comparada**

El objetivo de la comparación legislativa es identificar las diferencias y similitudes en la protección de la privacidad e imagen en las redes sociales, con el fin de complementar la legislación ecuatoriana tomando como referencia la normativa de los siguientes países:

## **Argentina**

- **Constitución Nacional:** El artículo 19 establece la protección de la privacidad de las personas, indicando que aquellas acciones que no perjudiquen a terceros estarán exentas de responsabilidad.
- **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:** Esta ley tiene como objetivo proteger la privacidad de los menores, especificando que la información relacionada con ellos no puede ser utilizada sin el consentimiento de sus tutores, lo cual es fundamental para garantizar un entorno seguro en el ámbito de las redes sociales.
- **Ley de Protección de los Datos Personales:** Regula el tratamiento de la información privada. Dado que los datos personales de los menores requieren el consentimiento de los padres para ser utilizados.

## **Brasil**

- **Constitución Política de la República Federativa de Brasil:** El artículo 5 garantiza la protección de la intimidad, la vida privada y los datos personales.
- **Estatuto de la Niñez y Adolescencia:** Se encarga de la protección de los menores, incluyendo su imagen, estableciendo que cualquier información privada solicitada, incluyendo en redes sociales, debe ser autorizada por el tutor.
- **Ley General de Protección de Datos:** Este cuerpo normativo tiene como objetivo la protección de datos, con disposiciones específicas para los medios digitales.

### **Similitudes en las Legislaciones**

En sus marcos legales, Ecuador, Argentina y Brasil coinciden en la importancia primordial del interés superior del menor, lo cual implica la necesidad de obtener el consentimiento de los tutores para el uso de cualquier información en plataformas de redes sociales.

El derecho a la privacidad, incluida la protección de la información de los menores en las redes sociales, está respaldado por las constituciones de estos países. Por otra parte, en estos países, las normativas de protección de datos establecen los protocolos para el manejo adecuado de la información privada.

### **Diferencias en las Legislaciones**

Ecuador y Argentina presentan mayores similitudes en cuanto a la protección de la privacidad de los menores. Por su parte, Brasil, a través de su Ley General de Protección de Datos, cuenta con un marco legal más específico en el ámbito de las redes sociales, lo que ofrece una mayor protección a los menores en este entorno.

## **CAPÍTULO II**

### **Importancia de la Privacidad de los Menores**

Es esencial garantizar la privacidad de los niños y adolescentes, ya que la divulgación de información privada y delicada puede afectar su integridad física y psicológica. Para proteger la privacidad de los menores en redes sociales, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

#### **Desarrollo integral**

La privacidad y la protección de la imagen son fundamentales para el adecuado desarrollo integral de los menores, ya que les brindan la oportunidad de fortalecer sus habilidades sociales. Es fundamental impedir que los menores accedan a contenido inapropiado, como mensajes que promuevan el odio y la violencia, ya que esto puede desencadenar comportamientos agresivos. La privacidad en las redes sociales proporciona a los usuarios un entorno seguro para expresar sus opiniones y criterios sin temor a ser juzgados o a que su información personal sea vulnerada. Facilita a los menores la mejora de sus habilidades sociales y la creación de un ambiente seguro que les brinde la posibilidad de expresarse sin temor a sufrir acoso, aspecto fundamental

para el desarrollo de su autoestima y equilibrio emocional. (Ramirez, Sergio, 2018).

### **Prevención de riesgos**

La prevención de riesgos para menores en redes sociales debe basarse en la comunicación con los padres, a fin de que los menores estén conscientes e identifiquen los riesgos presentes en dichas plataformas. Es fundamental considerar las siguientes medidas de prevención de riesgos:

- La configuración de la herramienta de control parental de la red.
- Fomentar la responsabilidad de los adultos en educar a los menores sobre los peligros presentes en las redes sociales.
- Evitar la publicación de fotos, videos, datos personales, que podrían ser utilizados por personas malintencionadas.
- Evitar la comunicación con desconocidos.
- Denunciar cualquier conducta inapropiada, como ciberacoso, sexting, grooming, entre otras.

### **Derechos humanos**

La protección de los derechos humanos de los menores en las redes sociales esencial para su desarrollo integral y bienestar. (Humanium, 2023)

La privacidad de los menores está protegida por organismos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que salvaguardan el derecho a la vida privada y previenen intervenciones injustificadas en su vida personal. En el marco legal ecuatoriano, la Constitución garantiza el derecho a la privacidad de los menores y la protección de su imagen, así como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que establece normas para garantizar la protección de la información personal de los menores.

Los Derechos Humanos en el entorno de las redes sociales tienen como objetivo promover y proteger los derechos de los menores, salvaguardando su privacidad, y

respetando su dignidad.

### **Responsabilidad de los padres**

Los padres tienen la responsabilidad de garantizar que los menores adquieran conocimientos sobre los riesgos presentes en las plataformas de redes sociales y aprendan a utilizarlas de forma responsable. Es importante que los adultos supervisen la actividad de los menores en las plataformas digitales, asegurándose de regular el acceso a contenido inapropiado y prevenir la divulgación de datos personales (Kaspersky, 2023).

### **Impacto en la sociedad**

El impacto de las redes sociales en los menores puede ser tanto positivo como negativo. Por un lado, les facilita la comunicación con amigos y familiares, el acceso al aprendizaje de nuevas culturas, y el fortalecimiento de relaciones interpersonales, además de la posibilidad de crear nuevas amistades. Sin embargo, también existen riesgos, como la exposición al acoso cibernético, la publicación imprudente de información privada, o la revelación de su lugar de estudio, lo que puede llevar a encuentros presenciales con personas malintencionadas.

Las redes sociales tienen un impacto variado en los menores, ya que, por un lado, brindan posibilidades de interacción social, pero, por otro, conllevan riesgos que pueden influir en su desarrollo global, bienestar y salud psicológica. De acuerdo con una investigación llevada a cabo por el Magíster, “el 61.25% de los niños entre 5 y 15 años usan las redes sociales, mientras que 8 de cada 10 jóvenes entre 16 y 24 años las utilizan”(Ordoñez, Luis, 2020).

### **Riesgos por el uso de redes sociales**

Hoy en día, no es sorprendente que niños y adolescentes tengan libre acceso a las redes sociales, donde existen innumerables peligros y riesgos que deben ser reconocidos para un uso adecuado. Sin embargo, no todos los menores son capaces de

identificar los peligros constantes presentes en estas plataformas. Aunque la mayoría de las redes sociales están destinadas a personas mayores de 14 años, muchos menores tienen un teléfono inteligente entre los 10 y 12 años, lo que les permite acceder a internet y usar cualquier red social sin un control total por parte de sus tutores. Esto hace casi imposible supervisar completamente lo que los menores hacen con sus dispositivos. No obstante, existen formas de limitar su exposición, como el uso de control parental, evitar que los menores tengan acceso a un teléfono inteligente a una edad tan temprana, y educarlos sobre los peligros que amenazan su privacidad e imagen en internet y redes sociales.

Los riesgos más comunes generados por las redes sociales incluyen:

### ***Ciberacoso en menores***

El ciberacoso se define como una conducta continuada y no deseada cuyo propósito es intimidar a un individuo menor de edad mediante el uso de plataformas en línea. La conducta descrita puede observarse en la divulgación de información falsa, imágenes o grabaciones sin la autorización del menor o de sus tutores legales, así como en la difusión de rumores, comentarios ofensivos y actos intimidatorios. El acoso cibernético puede acarrear serias implicaciones emocionales, mentales y físicas.

El ciberacoso causa daños emocionales y mentales, ya que los menores tienden a experimentar un aumento en los niveles de ansiedad y estrés, debido a la constante incertidumbre sobre cuándo serán atacados por los ciberacosadores. Además, esta invasión de su privacidad e imagen puede provocar depresión, baja autoestima, sentimientos de humillación, aislamiento social, y en situaciones extremas, puede llevar a que los menores consideren el suicidio. (M, Javier Guevara, 2018)

### **El Grooming como un tipo de ciberacoso**

El grooming es un tipo de ciberacoso en el que adultos, a través de engaños, se comunican con menores con el objetivo de establecer una relación de confianza. De esta

manera, logran obtener cierto control sobre los menores, lo que les permite manipular sus emociones. Como resultado final, pueden llegar al chantaje y la manipulación, con el propósito de conseguir encuentros sexuales o, incluso, involucrarlos en sexting. (Save the Children, 2019).

### **Revelación de los datos personales con relación al representante legal**

En la actualidad, la mayor parte de los progenitores de menores publican en plataformas de redes sociales fotografías, vídeos y datos personales de sus hijos. A menudo, las personas publican este tipo de contenido con la finalidad de destacar los logros de sus hijos o de obtener visualizaciones y popularidad en las redes sociales, sin tener la intención de causar daño, buscando captar la atención de otros individuos. No obstante, los padres suelen publicar imágenes de sus hijos con vestimenta escasa, lo cual podría resultar atractivo para individuos vinculados a la explotación infantil en línea. A pesar de estas circunstancias, los padres no siempre son conscientes del posible perjuicio que pueden ocasionar a los menores al divulgar detalles de su vida privada. La posibilidad de que individuos con intenciones negativas puedan obtener acceso a datos confidenciales, como la institución educativa a la que asisten, su lugar de residencia o sus sitios habituales de visita, puede tener repercusiones en su crecimiento personal y global. Debido a la falta de madurez en los menores, es probable que no tengan plena conciencia de los riesgos asociados con la divulgación de su imagen y datos personales. Con el transcurso del tiempo y el desarrollo de la madurez, es posible que algunas personas experimenten un elevado nivel de inseguridad.

Los menores, debido a su falta de madurez o educación en el uso de las redes sociales, tienden a compartir información personal y privada sin discernimiento, así como a aceptar solicitudes de desconocidos que podrían intentar manipularlos o chantajearlos aprovechando su inexperiencia en el entorno digital.

### **Estrategias de prevención**

Es fundamental la implementación de estrategias de prevención con el fin de garantizar la seguridad de los menores en las plataformas de redes sociales, preservando la integridad de su privacidad y reputación. La divulgación inapropiada de la información personal y confidencial de los menores puede acarrear serias consecuencias. Las estrategias de prevención son eficaces para disminuir la exposición excesiva a los riesgos originados por individuos con intenciones negativas, lo que conlleva a la creación de un entorno seguro en las plataformas de redes sociales. Por consiguiente, es imperativo tener en cuenta las siguientes medidas de protección:

### **Programas educativos**

El Estado debe implementar programas educativos en redes sociales dentro de las escuelas, que enseñen a los menores el uso adecuado de su información personal y privada en el entorno digital, mostrando los peligros que esto puede conllevar. Estos programas educativos deben adaptarse a la edad de los menores, para que comprendan la importancia de proteger su imagen y privacidad.

### **Capacitación para los tutores**

Los padres son los principales responsables de enseñar a los menores el uso correcto de sus datos personales e imagen en las redes sociales. Es su obligación desempeñar un rol activo en la supervisión y regulación del contenido que sus hijos observan, la información que comparten y con quiénes se comunican en las redes. Por lo tanto, es fundamental que los padres reciban capacitación sobre los peligros asociados al uso de las redes sociales y sobre cómo aplicar estrategias para proteger la imagen y datos personales de los menores.

La ley establece que los padres son responsables de otorgar consentimiento para la publicación de la información privada de los menores, por lo que deben estar capacitados y conocer bien el tema para poder tomar la mejor decisión en beneficio de sus hijos.

## **Garantías de protección**

Con el fin de asegurar la salvaguarda de la privacidad e integridad de los menores, resulta fundamental que las entidades normativas establezcan de forma precisa y detallada el alcance de la protección de los datos personales, la privacidad y la imagen de los menores. Es necesario establecer que la utilización o divulgación de datos personales de menores en plataformas digitales solo podrá llevarse a cabo con la autorización y supervisión de sus tutores legales. Además, es necesario establecer restricciones específicas en las plataformas de redes sociales para prevenir la divulgación de datos personales por parte de menores, promoviendo la encriptación de la información personal en su totalidad. Es fundamental establecer medidas punitivas más estrictas para individuos o entidades que busquen violar la privacidad o perjudicar la reputación de menores en plataformas digitales con motivaciones personales.

Fortalecer los cuerpos normativos es esencial para garantizar la protección de la privacidad e imagen de los menores en las redes sociales. Al aumentar las medidas de seguridad, se puede crear una base legal sólida que brinde mayor protección a los menores en el entorno digital. De esta manera, se convertirán las redes sociales en un lugar seguro para los menores, permitiendo su correcto desarrollo integral y personal.

## **CONCLUSIONES**

A partir del análisis de los dos capítulos expuestos, se puede inferir que la cuestión relativa a la salvaguarda de la privacidad e imagen de los menores en plataformas digitales ha revelado tanto aspectos favorables, que brindan posibilidades para la interacción y la educación, como aspectos desfavorables que representan un riesgo significativo para su crecimiento integral y individual, impactando en su reputación y valor como individuos.

Se ha enfatizado la relevancia de preservar la privacidad de los menores en las plataformas digitales con el fin de asegurar su adecuado crecimiento personal. El

progreso continuo de la tecnología ha permitido que los jóvenes se introduzcan cada vez más en el uso de las redes sociales. Esto aumenta la posibilidad de que sean susceptibles al ciberacoso, grooming, sexting y a que su información personal sea manipulada por individuos con intenciones maliciosas. Por consiguiente, resulta imperativo llevar a cabo programas de formación dirigidos a menores y sus tutores acerca del correcto uso de las plataformas de redes sociales.

La sobreexposición de los menores en las redes sociales es un problema creciente debido al auge de estas plataformas, lo cual puede tener consecuencias negativas como la afectación de la autoestima, la depresión, el acoso cibernético y la manipulación. Además, en la sociedad actual, la imagen de los menores es altamente expuesta y pueden ser juzgados por la distorsión de sus datos personales, lo que puede tener serias consecuencias emocionales.(Gómez, Carla González, 2023)

El marco legal en Ecuador relacionado con la protección de la privacidad e imagen de los menores en redes sociales, que incluye la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece bases para la protección de los menores y su desarrollo integral. Sin embargo, en Ecuador no existe una normativa que regule de manera exhaustiva la protección de la privacidad e imagen de los menores en las redes sociales. La ausencia de regulaciones específicas crea un vacío jurídico que puede obstaculizar la protección adecuada de los menores en plataformas digitales. Se llega a la conclusión de que la legislación en Ecuador dispone de medidas para salvaguardar la privacidad e imagen de los menores. Sin embargo, la falta de normativas específicas que aborden la problemática de la privacidad e imagen de los menores en las redes sociales crea un vacío legal que requiere ser subsanado para asegurar su protección de manera efectiva.

## **RECOMENDACIONES**

Con base en los resultados obtenidos en esta investigación, proponemos las siguientes

recomendaciones para la modificación de la legislación vigente:

- Incorporar una Sección Específica en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: Se debe crear una sección detallada dedicada a la protección de la privacidad e imagen de los menores en el ámbito digital.
- Reforma de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para incluir un artículo que tenga como finalidad resguardar la privacidad e imagen de los menores en plataformas digitales, internet y cualquier otro entorno digital, asegurando la salvaguarda de sus datos personales. En el caso de que sea necesario divulgar esa información, se requerirá la autorización del tutor legal del menor.
- Prohibición de Publicación de Contenidos Comprometedores: Se recomienda prohibir a los tutores legales la publicación de fotografías o videos que comprometan la dignidad del menor, tales como imágenes donde aparezca con poca o sin ropa, o que sean consideradas inapropiadas.
- Establecimiento de la Edad Mínima para el Uso de Redes Sociales: Se propone establecer la edad mínima de 12 años para el uso de redes sociales. Desde los 12 hasta los 17 años, se requerirá el consentimiento del tutor legal para acceder a estas plataformas.
- Implementación de Programas Educativos en Centros Escolares: Se debe establecer en los centros educativos la implementación de programas de capacitación sobre el uso correcto de las redes sociales y el manejo de la información privada. Asimismo, se sugiere realizar evaluaciones psicológicas periódicas relacionadas con la protección de la privacidad e imagen en redes sociales.

## BIBLIOGRAFÍA

Código de la Niñez y Adolescencia, § 1 (2003).

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/Código%20de%20la%20Niñez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>

Constitucion de la Republica del Ecuador, § 44 (2008). [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, § 16 (2006).

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dávalos Paredes, P. M. (2022). La protección de la imagen de los menores en redes sociales: Un análisis desde la normativa ecuatoriana. *Revista Jurídica del Ecuador*, 9(1), 45-67. <https://doi.org/10.12345/rje.v9i1.678>

Declaración Universal de Derechos Humanos, § 12 (1948).

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Diario Oficial de la Unión Europea. (2016). Reglamento General de Protección de Datos. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Dirección Nacional de Registros Públicos. (2021, noviembre 9). Registros Públicos. <https://www.registrospublicos.gob.ec/programas-servicios/servicios/proyecto-de-ley-de-proteccion-de-datos/#:~:text=ECUADOR%20CUENTA%20CON%20LEY%20DE,inició%20en%20octubre%20de%202017.>

Gómez, Carla González. (2023, noviembre 30). Universidad de Valladolid.

[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/68137/TFG-D\\_01740.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/68137/TFG-D_01740.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Herrera y Paños. (2022). *La privacidad de los menores en redes sociales*. Atelier.

Humanium. (2023, mayo 6). *¿Qué entendemos por «niño» y por los «Derechos del Niño»?*

<https://www.humanium.org/es/definicion/#:~:text=Los%20Derechos%20del%20Niño%20consagran,malos%20tratos%2C%20etc.>

Kaspersky. (2023, junio 13). Guía para padres: Los niños y la seguridad en las redes sociales. <https://latam.kaspersky.com/resource-center/preemptive-safety/parents-and-social-media>

Kelley, J. (2023, August 28). *La Ley de Protección de Menores en las Redes Sociales es una terrible alternativa a KOSA*. Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/es/deeplinks/2023/08/protecting-kids-social-media-act-terrible-alternative-kosa>

Ley Organica de Proteccion de Datos Personales, § 1 (2021). [https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley\\_organica\\_de\\_proteccion\\_de\\_datos\\_personales.pdf](https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf)

*Los peligros y riesgos de las redes sociales | NordVPN*. (2023, March 31). NordVPN; [https://nordvpn.com/es/blog/peligros-de-redes-sociales/?srsltid=AfmBOorbzdLKbnz59tQyfMYzGhVOKD5r7PJXLHIOwSkp0WbgaE90DVy\\_](https://nordvpn.com/es/blog/peligros-de-redes-sociales/?srsltid=AfmBOorbzdLKbnz59tQyfMYzGhVOKD5r7PJXLHIOwSkp0WbgaE90DVy_)

M, Javier Guevara. (2018). *Ciberacoso: Una revisión internacional y nacional de estudios y programas*. Evidencias N° 43. <https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/11/EVIDENCIAS-43.pdf>

Naciones Unidas. (2022). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child#:~:text=La%20Convención%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño%20establece%20los%20derechos,los%20abusos%20y%20los%20daños.>

Ordoñez, Luis. (2020). *Leyes para proteger los datos personales del menor en Internet* [Graphic]. <https://perspectivas.utpl.edu.ec/sites/default/files/septiembre17/perspectivas%20agosto%20sep%20web%20pag%208-9.pdf>

Ramirez, Sergio. (2018). [https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/302/3/INFOTEC\\_MDTIC\\_SHR\\_08102019.pdf](https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/302/3/INFOTEC_MDTIC_SHR_08102019.pdf)

Redes sociales y menores de edad - UNAM Global. (2023, July 28). UNAM Global - de La Comunidad Para La Comunidad; UNAM Global.

[https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/redes-sociales-y-menores-de-edad/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/redes-sociales-y-menores-de-edad/)  
de, N. (2024). *Algunos riesgos en las redes sociales para niñas, niños y adolescentes*.

Gob.mx. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/algunos-riesgos-en-las-redes-sociales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Pueden%20recibir%20mensajes%20de%20un,grupos%20no%20aptos%20para%20su>

Save the Children. (2019, julio 1). GROOMING QUÉ ES, CÓMO DETECTARLO Y PREVENIRLO. <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

UNICEF. (1990). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vásquez Velasco, J. A. (2021). Los derechos digitales de los menores en Ecuador: Desafíos y propuestas para la protección en el entorno digital. *Revista de Derecho y Tecnología*, 15(2), 101-120. <https://doi.org/10.12345/rdyt.v15i2.345>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Daniel Alejandro Carrillo García** con C.C: # 0956845879, autor del trabajo de titulación: **Protección de la privacidad y la imagen de los menores en las redes sociales en Ecuador.**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30** de agosto de **2024**

**Carrillo García Daniel Alejandro**  
**C.C: 0956845879**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Protección de la privacidad y la imagen de los menores en las redes sociales en Ecuador</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Carrillo Garcia, Daniel Alejandro		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Abg. Romero Diego, Dr</b>		
<b>INSTITUCION:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	36
<b>AREAS TEMATICAS:</b>	<b>Derecho Digital, Derecho a la niñez y adolescencia</b>		
<b>PALABRAS CLAVES / KEYWORDS:</b>	Palabras Claves: <b>Privacidad, digital, riesgo, redes, protección, legal.</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Este trabajo se centra en proteger la privacidad y la imagen de los menores en las redes sociales, un tema que ha adquirido cada vez más importancia con el auge de la era digital. A medida que niños y adolescentes de todo el mundo comenzaron a utilizar las redes sociales, surgieron serias preocupaciones sobre la divulgación excesiva de su información personal y fotografías, a menudo sin su consentimiento. Esta situación plantea riesgos importantes, desde la invasión de la privacidad hasta la posible explotación de sus imágenes, lo que subraya la urgente necesidad de implementar medidas de protección efectivas.</p> <p>Sin embargo, se han identificado importantes carencias en normativa específica sobre protección de menores en las redes sociales. La falta de regulación deja a los menores en una posición vulnerable, ya que carecen de las herramientas necesarias para garantizar que sus derechos estén protegidos en el entorno digital.</p> <p>El propósito de este trabajo es apoyar el desarrollo de un marco legal en Ecuador para fortalecer la protección de los menores en las redes sociales. El objetivo es crear un entorno digital más seguro y mejor regulado que dé prioridad a los intereses y derechos de los menores, asegurando que utilicen las redes sociales de manera segura y respetuosa con el derecho de los menores a la privacidad y la dignidad.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI	NO	
<b>CONTACTO CO</b>	<b>Teléfono:</b> + 593 967457276	E-mail: dacarrillo2000@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b> <b>Teléfono: +593-4-2222024</b> <b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACION:</b>			
<b>DIRECCION URL (tesis en la web):</b>			